

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7196

Panamá, República de Panamá, Miércoles 11 de Diciembre de 1935

AÑO XXXII

## CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decreto 248, de 10 de Diciembre, por el cual se nombra a Leonidas R. Paredes, Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO  
SECCION PRIMERA  
Resolución 183, de 10 de Diciembre, por la cual permiten a la Farmacia Preciado que importe unos narcóticos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS  
SECCION PRIMERA  
SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Hacen nombramiento en la Policía

DECRETO NUMERO 248 DE 1935  
(DE 10 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Leonidas R. Paredes Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Nicolás Valderrama, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 183.—Panamá, Diciembre 10 de 1935.

El señor Manuel Preciado, propietario de la "Farmacia Preciado", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. Merek de Aicmania y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticinco gramos de Codeína pura, alcaloide;

Doscientos cincuenta gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

## LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

### SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

A favor de la sociedad denominada "WEST INDIA OIL COMPANY, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con oficina en la Casa número 30, en la esquina formada por las Calles "H" y 17 Oeste de esta ciudad, solicito el registro de la marca de fábrica WEST INDIA OIL COMPANY que

### WEST INDIA OIL COMPANY.

usa para amparar y distinguir en el comercio aceites hecho de petróleo, refinados, semirefinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, encendido, fuerza, combustible y lubricación y grasas lubricantes y velas.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes,

reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirles variaciones sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Noviembre 26 de 1935.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 6 de 1935.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Como apoderado de la I. G. FARBENINDUSTRIE AKTIENGESELLSCHAFT, de Frankfurt, a. M., Alemania, solicito el registro de una marca de fábrica para distinguir materiales para desinfección quirúrgica y desinfección en general, medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, materiales para la conservación de víveres, y toda clase de productos químicos y farmacéuticos.

La marca consiste en la palabra distintiva "MANETOL", y se usa y aplica a los envases de los productos

# Manetol

Panamá, Diciembre 3 de 1935.

Julio Arjona.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 6 de 1935.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Solicita a favor de la I. G. FARBENINDUSTRIE AKTIENGESELLSCHAFT, de Frankfurt, a. M., Alemania, el registro de una marca de fábrica para distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparadas farmacéuticos, emplastos, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica y desinfección en general y materiales para la conservación de víveres.

La marca consiste en la palabra distintiva "TYPHORAL", que en castellano se escribe "TIFORAL" y se usa o aplica a los envases de los productos.

# TYPHORAL

Panamá, Diciembre 3 de 1935.

Julio Arjona.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 6 de 1935.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

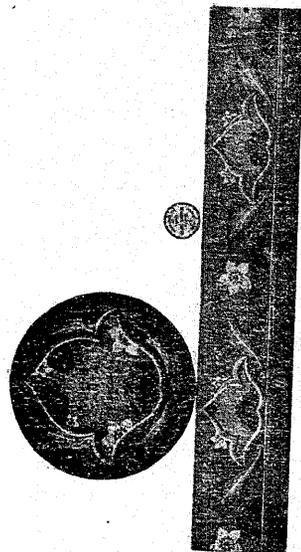
JOSE E. BRANDAO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, repetidamente pedimos a nombre de GEORGE SALOMON de París, Francia, el registro de la marca que a continuación describimos: La marca consiste primero en la etiqueta circular, con bordes dorados dentro del cual en círculo de fondo anaranjado se ven los dibujos que indica el grabado, sin distinción de colores y combinaciones de colores en cuyo centro se leen las palabras "POUDRE" AU "SANTAL" G. Salomon París. Las letras, tipos,



tamaños etc., no afectan la marca. Segundo: Una banda con borde dorado en la parte inferior, con grabados y colores similares a la etiqueta primera, y las mismas flores. Ni los colores ni las combinaciones afectan dicha segunda etiqueta. Tercera: Sello pequeño de fondo blanco con bordes dorados dentro del cual se leen las palabras "Parfumerie de Luxe" "George Salomon" "París". "Made in France". Estos tres signos constituyen la marca, sin que sea necesario que los tres estén unidos para formarla, y sin distinción de colores, y combinaciones de letras y colores.

Acompañamos los documentos de ley, e indicaciones que la marca ampara productos de perfumería de manufactura del solicitante.

Panamá, Diciembre 4 de 1935.

Molino & Moreno.—Ignacio Molino Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 7 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

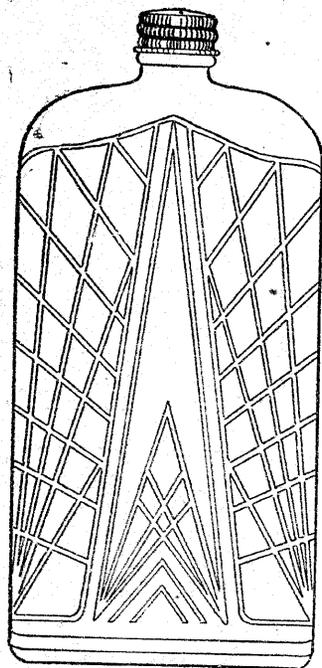
*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

En mi carácter de representante legal de la COMPANIA VINICOLA HISPANO-AMERICANA, S. A., que funciona en esta ciudad, vengo a solicitarle con todo respeto que se efectúe el registro de la marca de fábrica de su propiedad y que a continuación se describe:

Consiste la marca en una botella o frasco de forma especial, cuyas dimensiones son: altura exterior hasta el borde de la boca, 197 mm.; altura interior 188 mm.; la elipse alrededor de la superficie lateral tomada en cualquier sección del cuerpo de ella mide 236 milímetros; el cuello mide 5/8" y 7/8" respectivamente de diámetro interior y exterior.

En términos generales, la botella en descripción tiene forma chata, cuello corto, superficie convexa, convexo-cóncava la opuesta, llevando en ésta — trazado con líneas de relieve — un polígono irregular que circunscribe el dibujo lineal que se ilustra en el facsímil del frasco. Los ángulos de la base de tal polígono son rectos y a ellos se oponen diametralmente arcos circulares de menos de media circunferencia, unidos entre sí por un arco angular que se alza sobre ellos en la proporción que dicho facsímil indica.

Cada uno de los dos "hombros" del frasco o botella chata en mención, tiene forma aproximada de un "casco esférico", cuyo arco superior es menor a media circunferencia. La configuración de los dos "hombros" se ilustra en el clisé y facsímil aludido.



COMPANIA VINICOLA HISPANO-AMERICANA S. A.  
PANAMA - R. DE P.

El cuello está adaptado a tapa de rosca. La base del frasco o botella chata queda — como en todo detalle de esta descripción — ilustrado por los medios anotados arriba.

Esta marca, consiste como queda expuesto, en una botella chata, es usada por la Compañía para amparar, determinar, y distinguir en el comercio por medio del envase, cualquier clase de vinos, licores o bebidas elaboradas por ella.

La Compañía se reserva el derecho de usarla en cualquier color y sin que por ello altere su carácter distintivo, ni amengüe el derecho exclusivo de uso.

*Cía. Vinícola Hispano-Americana,*

*P. E. Arias.*  
Gerente.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Diciembre 7 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

## SOLICITUD

de registro de Patente de Invención

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

En nombre y representación del señor Frank J. Zito, mayor, norteamericano, casado, propietario, vecino de Nueva York, Estados Unidos de América, vengo yo Juan Rivera Reyes, mayor mayor, panameño, abogado, y vecino de esta ciudad, a solicitar que se le expida la correspondiente Patente de Invención a dicho señor Zito, inventor de un sistema o procedimiento para combatir, destruir o exterminar los organismos microscópicos de hongos y otros parásitos que atraen las matas de banana y se adhieren a ellas, causando al enfermedad que mancha la cáscara de la fruta, con el fin de garantizar y asegurar sus derechos a aprovecharse él exclusivamente de su invención en esta República por un periodo de diez (10) años.

Acompaño lo siguiente:

a) Explicación sucinta pero completa de la invención y del objeto del privilegio (triplicado);

b) Liquidación de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en que consta el pago del impuesto por diez (10) años a razón de cinco (B. 5.00) balboas por año;

c) Modelo en triplicado de la invención (diseño);

d) Poder por medio del cual el Doctor Rubén R. Barrientos, de Tegucigalpa, Honduras, sustituye en mí o me confiere poder especial para hacer esta solicitud, de conformidad con las facultades que le ha conferido el señor Frank J. Zito, de lo cual se da fé en dicho poder.

Examinada y acogida que haya sido esta solicitud por encontrarse correcta, pido que se ordene su publicación por dos veces en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 1995 del Código Administrativo.

Panamá, Noviembre 25 de 1935.

*J. Rivera Reyes.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Diciembre 6 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:  
Ciudad.

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante, en mi calidad de Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá S. A., solicito, para dicha sociedad, el registro de una marca de fábrica que usa la compañía que represento, como distintivo especial para amparar y distinguir en el comercio, toda clase de vinos y licores, o líquidos de cualquier clase, sean o no espirituosos, potables o no, fabricados o expendidos por la misma.

La marca consiste: En la representación de un envase y en el envase mismo, cuya descripción visto en elevación es la siguiente: Una botella especial, fabricada a la orden para nosotros de acuerdo con la reproducción que acompañamos. La botella tiene 26½ centímetros de alto por siete centímetros de ancho; de forma cuadrada, con ángulos redondeados, formando cuatro frentes lisos uniformes. En el fondo de la botella se encuentra grabado en alto relieve en la forma que aparece en el dibujo, el nombre de nuestra sociedad o sea COMPANIA LICORERA DE PANAMA S. A. COLON, lo cual indica al público claramente que el contenido de dicho envase es fabricado o expendido por nosotros. El cuello de la botella que tiene apenas cinco centímetros de alto, es construído en forma tal, que permite el uso de dicho envase, ya sea para tapón de corcho o para tapa de rosca. Forma también parte de la marca, habiendo sido fabricada igualmente para nosotros, la tapa de rosca que aparece tapando la botella en el grabado, cuya parte superior la ocupa totalmente la siguiente inscripción: RON GORGONA. CIA. LICORERA DE PANAMA S. A. El costado de la rosca aludida lo ocupa en su totalidad la leyenda siguiente: RON GORGONA — THE KING OF RUMS.

La botella descrita anteriormente, la utiliza la compañía que represento, ya sea con tapón de corcho o con tapa de rosca, reservándose el derecho de usar dicho envase en diferentes tamaños y colores, y de introducirle modificaciones sin que ello altere el carácter distintivo que dejo expresado.

Acompaño los requisitos legales.

Justo Arosemena.

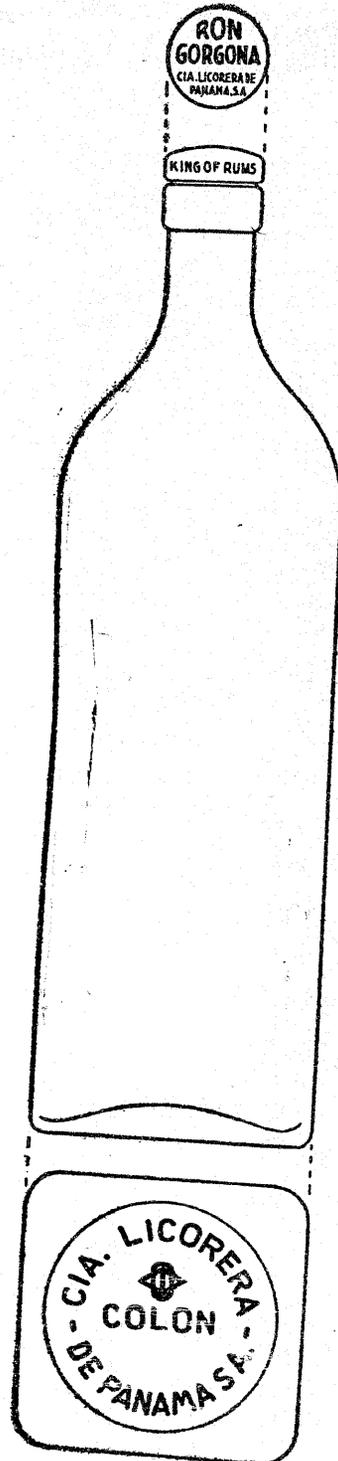
Panamá, Diciembre 1º de 1935.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,  
Diciembre 6 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.



## RELACION

### de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 10 de Diciembre)

B. L. Levy, goma de mascar, 25 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ...	B. 562.50	bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ...	1.496.55
Cardoze & Lindo, alambre de cobre, alambre en cordones, 340 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por ...	700.14	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, materiales de tranvía, 2 bultos por vapor Quirigua, de Nueva York, por ...	63.67
García S. en C., manteca compuesta, 75 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por Antonio Fong & Cia., cebollas, pasas, manzanas, habas, 32 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por ...	207.90	The Wholesale Tire Supply, llantas para autos, tacones de goma, 122 bultos, por vapor Santa Rita, de Akron, por ...	1.223.03
Vicene Loveira, radio usado, 1 bulto, por vapor Virginia, de La Habana, por ...	54.95	Aboo Levy, cremas, sweters, camisas, pantalón, 1 bulto, por vapor Pennsylvania, de Kobe, por ...	4.47
Luis López, calcetines de seda, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ...	10.00	R. R. Morgan, automóvil Chevrolet, Motor Número 5025476, 1 bulto, por vapor Presidente Monroe, de Nueva York, por ...	500.00
Panama Brewing Refrigesating Co., malteada, 320 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ...	182.88	Cristian I. Hayer, soda cáustica, cenizas de soda, silicato, 40 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ...	424.33
Compañía Kito Chen, jamones, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ...	896.00	A. Papulides & Cia., uvas, lechugas, coles, apio, peras frescas, 100 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por ...	242.50
Justo Arosemena, artículos para floristas, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por ...	79.80	Constantino Calenkeris, manzanas, habas grandes, 59 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por ...	112.06
Shung Cheung & Cia., almidón, mani, azúcar, picadura, vinos, 13 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Hong Kong, por ...	70.85	A. Bellino, artículos de vidrio para uso domésticos, 24 bultos, por vapor Chiriquí, de Los Angeles, por ...	279.42
The Panama Coca Cola Bottling Co., jarabe Coca Cola, 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por ...	676.39	Key Hing Cia., tricófero, jabón de Reuter, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por ...	114.50
Cuerpo de Bomberos, auto Ford Motor Número 18-2374228 (uso de la bomba), 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ...	187.42	Manfredo A. de Lima (Key Hing), telas de seda, 4 bultos, por vapor Montreal Marú, de Kobe, por ...	320.50
Luis López, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por R. E. Cole, artículos personales, libros técnicos, 1 bulto, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por ...	860.00	Herrick Clinic, vidrio en artículos de laboratorios, ácidos, 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ...	772.17
Casa Panameña, flores artificiales, cristalería, acuarios, etc., 86 bultos, por vapor Chiriquí, de Los Angeles, por ...	166.88	Kay Meng Co., aisladores, artículos de electricidad, etc., 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ...	246.12
León Nahmad, toallas, medias, camisas, pantalones de dril, 12 bultos, por vapor Presidente Taft, de Yokohama, por ...	150.00	Shung Woo Heng Co., manteca compuesta, 500 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por ...	1.387.80
Shung Cheung, chocolate, cebada, sagú, bórax, 52 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por ...	467.84	Lee Yuc Ming Hnos., jabón en pastillas, pasta dental, 39 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ...	232.95
Day & Night Garage, repuestos para autos, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por ...	695.79	Mario Preciado & Co., papel para periódicos, 52 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por ...	147.08
Gargallo Hnos., sweters de lana, correas de cuero, juguetes, 13 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por ...	223.92	Mario Preciado & Cia., archivadores de cartón, 6 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ...	87.75
Ezra Dabah & Cia., mantasucia de algodón, 21 bultos, por vapor Montreal Marú, de Nagoya, por ...	20.91	Shung Cheung & Cia., platos de cartón, 50 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por ...	62.75
Smoot Beeson, automóvil Chevrolet, Motor Nos. M5719204, M5712536, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ...	688.27	Shung Cheung & Cia., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por ...	351.00
Eric Delvalle & J. Marcell, avisos Neon eléctrico, 1 bulto, por vapor Santa Rita de Nueva York, por ...	764.03	Luis López, medias de seda, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por ...	212.31
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tubería galvanizada, aisladores de porcelana, 227	1.028.85	The Star & Herald, papel de imprenta, 52 bultos, por vapor Canadian Constructor, de Canadá, por ...	501.85
		Homsany Azrack & Co., mantas, frazadas, camisas, dril de algodón, 111 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Kobe, por ...	6.495.32
		Homsany Azrack & Co., telas de seda, 4 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Yokohama, por ...	374.22
	66.57	R. E. Humber, trapeadores de algodón, 12 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por ...	186.00

Vicenzo Rosanía, sombreros de lana para hombres, 1 bulto, por vapor Hester, de Génova, por . . . . . 164.72

J. A. Torrente, avena machacada, 50 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . . 66.25

Wallingford & Arango, cubiertas de hule para llantas, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . . 24.25

Almacén Virginia, servilletas sanitarias de algodón, 20 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . . 105.00

Central American Trading, juguetes, chinelas ordinarias, sobrecamas, 76 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por . . . . . 2.763.39

Central American Trading, vajillas de porcelana, losa, adornos, 82 bultos, por vapor Kano Marú, de Nagoya, por . . . . . 1.201.83

Armour & Co., mantequilla, 600 bultos, por vapor Rangitiki, de Auckland, por . . . . . 7.458.41

American Supply, platos de cartón, 36 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . . 70.78

Kwong Mee Long Cia., aparatos de radios, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . . 84.80

Kwong Mee Long Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Nebraska, de San Francisco, por . . . . . 193.00

Ypsilantis Hnos. S. A., máquinas de hierro para pelar naranja, 1 bulto, por vapor Veragua, de La Habana, por . . . . . 97.50

A. G. Mondol, pijamas, kimonas, sedas, toallas, sobrecamas, 6 bultos, por vapor Presidente Taft, de Yokohama, por . . . . . 576.17

British American Tobacco, cigarrillos, 15 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . . 244.48

R. E. Hopkins, automóvil Studebaker, Motor Número D-66890, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . . 750.40

R. E. Hopkins, automóvil Studebaker, Motor Número D-63034, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . . 745.15

R. E. Hopkins, automóvil Studebaker, Motor Número D-46844, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . . 671.50

Geo. L. Maduro, material de anuncios, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . . 26.00

Lindo & Maduro, galletas, camisetas de lana, chupones de goma, 13 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por . . . . . 351.70

Homsany Azrack Co., tijeras, 1 bulto, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por . . . . . 105.20

Zahira H. vda. de Herrera, repuestos para maquinaria de azúcar, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . . 767.00

Casa Zaldo, álbumes, cartulina, 6 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . . 39.63

Panamá Radio Corporation, aparatos para tubos de radios, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . . 12.15

David Frank & Cia., avellanas, nueces, nabos, almendras, 14 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por . . . . . 170.30

Benjamín Monteza, cinturones de cuero, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . . 150.28

Nessin Bassan, zapatos de cuero para niños, 7 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . . 194.87

Day & Night Garage, autos Plymouth, Motores Números P2-75453; P2-61324; P2-61318; P2-62860, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . . 2.297.77

**El Procurador General de la Nación envía una Circular**

**CIRCULAR NUMERO 3**

Panamá, Diciembre 3 de 1935.

Señores Fiscales y Personeros:

Habiendo tenido, en algunas ocasiones, que informar de conclusión, ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, en litigios sostenidos entre particulares y la Nación y algunos Distritos Municipales, he observado, con gran sorpresa, que, en ciertos casos en que alguna de estas Corporaciones fuera demandada, ha habido Agentes del Ministerio Público que, al contestar la demanda, han aceptado, de plano, los hechos, y el derecho, en que ésta se fundara; y con tal motivo, considero conveniente, y, desde luego, de mi deber, hacer a los representantes de la Institución a que pertenecemos, a todos, sin distinción, algunas observaciones, aunque breves, en ese sentido.

Como muy bien lo saben Uds., los representantes del Ministerio Fiscal no pueden transigir los pleitos, en que intervienen, sin autorización expresa del Gobierno, o de la Entidad representada. Y si ello se ha establecido así, no por desconfianza con esos funcionarios, sean quienes fueren, sino debido, sin duda, a la máxima seguridad de que, como la Ley lo quiere, deben rodearse los intereses nacionales, mal podría cualquiera de los Agentes del Poder Ejecutivo ante los Tribunales ordinarios de la República, aceptar, sin permiso para ello, en juicio, o previamente, el derecho de quien promueva acción judicial contra la Nación o los Municipios.

El fundamento de esa consecuencia lógica es clarísimo puesto que la actitud criticada es aún más grave que la transacción misma, puesto que mientras que en ésta, mediante bien meditado arreglo, ambas partes ceden en sus pretenciones para poner fin a la controversia, o evitar la discusión legal, en cambio, con la aceptación, franca y amplia, por parte de un agente del Ministerio Público, de las pretenciones de su contraparte, se renuncia, plenamente sin llegarlo a discutir siquiera, el derecho, todo, de la Nación, o del Municipio, en favor del contendor, y sin compensación alguna!

Con semejante procedimiento, a más del perjuicio material que se causa a la Nación, o al Municipio, permitiendo que se despojen a la una, o al otro, puede decirse que voluntariamente, de un bien cualquiera en disputa, se le hace a cualquiera de esas dos entidades, también, daño moral, pues, así, de tal modo, como que se diera la impresión de que la Corporación demandada se ha resistido, injustamente, al cumplimiento de alguna prestación, dando lugar a que se la haga comparecer ante los funcionarios de justicia, para luego, allí, en presencia del juzgador, reconociendo su propia temeridad, la declare, así, de tal manera, tácita y públicamente.

Además, cuando tienen que actuar en litigios contra la Nación y los Distritos, en representación de la una, o de los otros, los Agentes del Ministerio Público quedan sometidos, de *facto y de jure*, a los deberes que las leyes imponen a los apoderados judiciales en general, quienes por razón de ética profesional, y hasta en resguardo del propio prestigio forense, jamás podrían, ni transigir, sin autorización expresa de quien les hubiera confiado

su representación en los estrados judiciales, ni mucho menos colocar, a su constituyente en juicio, a merced del contrincante, lo que resulta, sencillamente, del procedimiento de aceptar, sin más ni más, los hechos fundamentales de la demanda, y el derecho en que se apoya.

Obrando así existe hasta el peligro de que, dada la maledicencia humana, bien pudiera suceder que se dijera que, entre Fiscal o Personero, y contra parte, han convenido en perjuicio de la Corporación representada; y un Agente del Ministerio Público de la República de Panamá, sobre todo en esta hora de reconstrucción nacional, debe estar a cubierto de semejante sospecha, y debe procurar constantemente — no siendo posible evitar imputaciones graves, dadas nuestras prácticas y costumbres — que al menos cuanto sólo se diga de los representantes de la Ley, y de la Sociedad, sea falso, absolutamente incierto.

Tan fuerte es el vínculo que la Ley ha creado entre el abogado, y la persona que deposita en él toda su confianza, entregándole la defensa de su libertad, de su honra y de sus bienes, que aquel está obligado, una vez aceptada la representación, hasta a hacer los gastos, si fuere necesario, para la continuación del juicio, y una vez presentado en él, a nombre de su mandatario, no puede separarse voluntariamente, sino que deberá concluir el pleito a menos que el propio interesado lo retire.

De tal manera, si un mandatario de persona natural, o jurídica, cualquiera, violaría escandalosamente la Ley si en vez de iniciar el juicio, negando los hechos y el derecho que sirvan de apoyo al actor, aceptara, al contestar la demanda, de plano, tales hechos, y tal derecho, así mismo un representante de la Nación demandada que de tal manera procediera, se haría, también, acreedor a censura pública y hasta a sanción penal.

Cuando se representa a la Sociedad en las causas criminales, es distinto, pues, en tales casos claro que es permitido que si el Agente del Ministerio Público considera que el sindicado, o reo, no sea ni responsable ni culpable, pida el sobreseimiento definitivo, o la absolución, sencillamente porque la Sociedad, en tales casos, aún cuando tiene interés en segregar del conglomerado social al delincuente por la alarma justa que causaría su delito, también tiene interés en conservarlo en su seno, si es inocente; y aún en tales casos siempre hay el recurso defensivo de la vigilancia, y del sobreseimiento provisional.

Pero en materia civil, desde el punto de vista de los intereses, el asunto hay que mirarlo con criterio distinto, sin perder de vista la responsabilidad de los apoderados, y la obligación de éstos de obrar, usando todos los medios que las leyes y la moral permiten, en defensa de los bienes confiados a su cuidado. En esta clase de juicios, aun cuando la Ley no lo diga expresamente, hay que luchar hasta vencer o ser vencidos, sin que sea dable al abogado o Fiscal — sin la autorización previa del mandatario — ni transigir, ni aceptar de plano los hechos y el derecho al contestar la demanda.

Porque si el noble ejercicio de la defensa es garantía de los ciudadanos, en particular, porque saben que contra la ofuscación del poder, la arbitrariedad, el error, la pasión misma que a los ciudadanos pudiera anublar, siempre hallarán un defensor que eleve su voz por ellos, que disipe, como un viento agradable y consolador, las nubes que oscurecían la verdad, debe serio también, y aún más, tratándose de los ciudadanos, en general, de la Nación misma, de los intereses de la comunidad, de los bienes de todos.

Panamá, Diciembre 3 de 1935.

El Procurador General de la Nación,

I. ORTEGA B.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DE CHIRIQUI

El Concejo de David aprueba contrato con Eduardo R. Segovia Jr.

ACUERDO NUMERO 27 DE 1935  
(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se aprueba un contrato.

*El Consejo Municipal del Distrito de David,*

en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato Número 3 celebrado entre el Personero Municipal, debidamente autorizado por esta Corporación y el señor Eduardo R. Segovia Jr., en su propio nombre, para el suministro de 400 metros cúbicos de cascajo de río y 200 metros cúbicos de arena para la construcción del nuevo Mercado público de esta ciudad y que a la letra dice así:

"Contrato Número 3.—De 26 de Octubre de 1935.—Entre los suscritos, a saber: Isafas Jurado Quintero, en su calidad de Personero, autorizado por el Honorable Consejo Municipal, por una parte y que en adelante se llamará El Municipio y Eduardo R. Segovia Jr., en su propio nombre, por la otra, y que en adelante se llamará El Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:—El Contratista se compromete: Primero.—A suministrar al Municipio cuatrocientos metros cúbicos de cascajo de río, de superior calidad, del denominado finodagado, libre de sustancias extrañas y entregarlos, de la fecha de aprobación de este Contrato en 30 días, en el lugar y a la persona que previamente se designe; Segundo.—Se obliga igualmente a suministrar al Municipio doscientos metros cúbicos de arena, de superior calidad, libre de sustancias extrañas y entregarlos dentro del mismo plazo y en la misma forma y acepta que estos materiales sean adecuados para la construcción de los bloques de concreto para la construcción del nuevo Mercado; Tercero.—A dejar en depósito en la Tesorería Municipal la suma de cien balboas (B. 100.00) que tiene allí consignados, según se acredita con el recibo de 10 de Octubre de 1935, como fianza de solvencia y garantía para el cumplimiento de este Contrato.—El Municipio se compromete:—Primero.—A pagar al Contratista la cantidad de dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.50) por cada metro cúbico de material que reciba para la construcción del nuevo Mercado de esta ciudad, de la cualidad estipuada en la primera y segunda cláusula de este Contrato y en cantidades no menores de cien metros cúbicos, por medio de cuentas debidamente legalizadas contra el Tesoro Municipal y a las cuales se agregarán los comprobantes del recibidor que nombre previamente para que reciba el material.—Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Honorable Consejo Municipal y puede ser caducado o rescindido por cualesquiera causa legal.—Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en tres ejemplares del mismo tenor, y para un sólo efecto, en la ciudad de David, a los veintiseis días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinticinco (1935).—El Contratista.—(fdo.) E. R. Segovia Jr.—El Personero Municipal.—(fdo.) I. Jurado Quintero".

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los doce días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinticinco.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES**

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde hay que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

El Presidente,

**FELIX ABADIA A.**

El Secretario,

**L. Barraza V.**

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—  
David, Noviembre 15 de 1935.

Aprobado. Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

**J. ANEL DE LA LASTRA.**

El Secretario,

**Ovidio Olaciregui.**

**PROVINCIA DE COLON**

Vota una partida el Concejo de Colón

ACUERDO NUMERO 25 DE 1935

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se vota una partida para celebrar la Sesión Solemne del Consejo Municipal, el día 3 de Noviembre.

*El Consejo Municipal del Distrito de Colón,*

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase una partida de cien balboas (B. 100.00) para la celebración de la Sesión Solemne del 3 de Noviembre, e imputese dicha partida al Capítulo 5, Artículo 42, Departamento de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 2º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

El Presidente,

**E. O. COTES.**

El Secretario,

**Roberto Ellis Jr.**

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, Noviembre 30 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

**H. LEIGNADIER.**

El Secretario,

**José E. Huerta H.**

**PROVINCIA DE VERAGUAS**

El Gobernador de Veraguas lleva a cabo unas visitas oficiales

Con el fin de imponerse mejor del estado en que se encuentren las obras públicas de la localidad; para conocer las condiciones higiénicas de ella y para indicar las reparaciones que sean de imperativa necesidad efectuar, dispuso el señor Gobernador visitar todos esos lugares, y lo hizo acompañado del señor Alcalde José María Palma M., del señor Juez Nicomedes Cisneros, de los Secretarios de ambos y de algunos vecinos amantes del terruño.

Primeramente se inspeccionó el edificio destinado a oficinas públicas del Distrito, que construye la Municipalidad y que ya está al terminarse. Es de paredes de quinchá y con techumbre de zinc. Contiene departamentos bien amplios y en los cuales se instalarán la Alcaldía el Juzgado, la Oficina Telefónica, la Corporación Municipal, la Tesorería y la Personería. Además tiene cuarto para cárcel y aposento donde bien puede pasar, en caso de emergencia, el Agente de Policía o cualquiera persona que llegue a solicitarlo. Los pisos del edificio, como el del portal y el de la parte de atrás, informa el señor Alcalde serán hechos de cemento, y que para efectuar dichos trabajos tiene necesidad de una pronta ayuda del Gobierno consistente, poco más o menos, en unos 60 sacos de ese material.

El señor Gobernador manifestó que, conocida como es la buena voluntad del Gobierno del doctor don Harmodio Arias, en dotar los Distritos de edificios útiles y convenientes para los servicios de las autoridades, no duda un momento que sabida por él esta necesidad de perentorio auxilio de su parte, dispondrá que sean enviados cuanto antes esos sacos de cemento; y ofreció el señor Gobernador que, a su regreso a Santiago, inmediatamente y con tal fin, se dirigirá al Excelentísimo doctor Arias. Informa el señor Alcalde que la Casa Municipal cuesta hasta hoy la suma de B. 1.500.00, si mal no recuerda.

El Campo de Aterrizaje está mereciendo la atención entusiasta del señor Alcalde y también la de los vecinos todos, que se dan cuenta de la importancia y trascendencia de un puerto aéreo aquí. La pista se está mejorando a fuerza de sacrificios, se va nivelando el terreno aunque de modo lento, pero seguro y firmemente acondicionado para que las naves en sus descensos no encuentran obstáculos de ninguna clase. Tiene una extensión, poco más o menos, de 375 metros lineales por 100 de ancho. Es una obra titánica, puede decirse, la continuación de este campo de aviación, porque ha requerido, para tenerlo en la forma actual, la derriba de montes espesos, de árboles seculares, altos y corpulentos, de quitar piedras enormes, centenarias y de rellenar los huecos que dejaban, profundos y grandes.

El señor Gobernador manifiesta su elogio cálido y justo de que es merecedor el pueblo de Santa Fé por su energía envidiable, por su patriotismo a prueba, por su constancia digna de imitarse, porque, comprendiendo que puede ser motivo de perjuicios su posición aislada y lejana del centro provincial, no se cruza de brazos, no se abandona a la inercia, sino que, para ponerse a tono con lo que requiere todo progreso y cultura, no escatima esfuerzos, por enormes que sean, para llenar a cabo lo que se propone, y de ahí su campo de aviación y su Casa Municipal.

El cementerio, como todos los de su clase, de fundación antigua, tiene un estilo de marcada forma colonial, cercado de piedras y de una altura de más de un metro

y con puerta de reciente instalación. No contiene nada de particular ni llamativo.

Se visitó la Iglesia parroquial construída hará unos 30 años. Sus paredes son un compuesto de ladrillos, de adobes y de quinchá y su techo de zinc. Su aspecto es bastante pobre. No tiene imagen alguna de estilo moderno, sino dos de tamaños pequeños, pero de valores históricos, puesto que una de ellas es del tiempo español y la otra de origen quiteño. Sus paredes interiores no ostentan ni una cruz siquiera, están desnudas.

Como el señor Alcalde informó que no hay casa de escuela en la cabecera, pues la que funciona lo hace en local particular, el señor Gobernador dispuso se tomara nota de esto a fin de llevar a conocimiento del señor Presidente de la República la falta ésa, seguro de que en vista de ello disponga que se construyan no sólo en esta localidad la escuela que se necesita sino en caseríos de importancia que carecen de establecimientos de enseñanza.

En 1931 comenózose a construir un matadero público y para ello se hicieron las gestiones necesarias y se dispuso colectar el dinero conveniente para responder a los gastos que demandara la obra; pero por motivos que no son del caso expresar, fué suspendida la labor. Pero ya que es otra la situación del Distrito, el señor Gobernador sugirió la idea de que se haga lo que sea dable para que se inicie de nuevo su construcción, aprovechando para ello el 20% que hay del producto de adjudicaciones de tierras.

Como el Municipio carece del título de área y egidos de la población cabecera, el señor Gobernador le indicó al señor Alcalde levantara el censo del poblado, y que en unión del Consejo Municipal promoviera la solicitud de ese título, dirigiéndose al Gobierno Nacional.

Como constancia de todo lo expuesto se extiende la presente diligencia a las doce del día doce de Abril de mil novecientos treinta y cinco, y la cual firma nlos que en ella tomaron parte.

El Gobernador,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Juez,

NICOMEDES CISNEROS.

El Secretario del Alcalde,

*Pacífico Medina.*

El Secretario del Juez,

*Juan F. Vernaza.*

Concurrentes: Manuel S. Rodríguez, Ernesto Hernández A., Anatolio Vernaza, Jacinto R. González, Ramón M. Valdés A., Genaro Vernaza, Felice A. Guiroud, Juan E. Rodríguez, José Isabel Pineda, Ricardo Vernaza.

El Secretario de la Gobernación,

*Delfín L. de Guevara.*

En Santa Fé, cabecera del Distrito del mismo nombre, el día once de Abril de mil novecientos treinta y cinco, el señor Gobernador de la Provincia, don Ignacio de L. Valdez, asociado de su Secretario, pasó al local donde funciona la Alcaldía del Distrito, con el fin de practicar la visita oficial que le prescribe la Ley; y encontrándose en ella don José María Palma M., Alcalde titular, se dió principio de la manera que sigue:

Interrogado el señor Alcalde sobre las demandas que tenga en conocimiento, manifestó que solamente hay dos negocios policivos y en estado de resolver. En demandas verbales hay en movimiento, pendientes de fallo, cuatro.

Tiene en uso los siguientes libros talonarios:

Para consumo privado de ganado menor;

Para casos fortuitos de ganado mayor;

Para licencias de bailes;

Para licencias de quemas de montes;

Para licencias de edificaciones;

Para licencias de Juntas Agrícolas;

Para recibos de trabajos subsidiarios; y

Para órdenes de comparendo.

Un libro de permisos para consumo de ganado mayor;

Un libro copiador de oficios;

Un libro copiador de resoluciones;

Un libro de registro de nacimientos, matrimonios y defunciones;

Un libro de posesión de empleados;

Un libro de decretos;

Un libro de Juntas de Caminos;

Un libro Copiador de avisos;

Un libro de Registros de nóminas;

Un libro de Registros policivos; y

Un libro de Registros de consumo de reses;

Posee las leyes y los códigos que en seguida se detallan:

Las Leyes de 1904, 1912, 1923, 1915, 1916, 1919, 1926, 1927, 1924, 1925, 1928, 1930, 1932, 1933.

Código de Minas.

Código Penal.

Código Administrativo nueva edición.

Código Civil, y

Código Fiscal.

Cuenta con varias Memorias de la Secretaría de Estado.

Lleva la oficina, bien legajados, los telegramas recibidos y las notas.

En útiles de escritorio hay escasas de tinta, de papel, de plumas y de sobres.

Cuenta con un estante que no es propiedad de la oficina, y en el cual se conserva el archivo.

En mobiliario sólo posee 4 sillas, y provisionalmente, la oficina ocupa una casa de propiedad cural y situada al lado de la Sacristía de la iglesia, mientras sea trasladada al edificio propio que está al terminarse, el cual consta de un departamento para la Telefonía, otro para la Alcaldía, otro para sesiones del Concejo, otro para el Juzgado, otro que servirá para cárcel, y otro para casos fortuitos, esto es, para lo que pueda acontecer.

El señor Gobernador tomó nota de las necesidades que la oficina tiene, del mobiliario de que carece y de otras cosas más, con el fin de procurar que se remedien cuanto antes.

En *Gacetas Oficiales* y en *Registros Judiciales* lo que existe está cuidadosamente legajado.

En este estado el señor Gobernador dió por terminada la visita, no sin antes dejar constancia del orden que en la oficina hay y de la prontitud con que en la Alcaldía se despachan los asuntos que caen bajo su jurisdicción. Se extiende la presente diligencia que firman los que en ella tomaron parte.

El Gobernador,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario del Alcalde,

*Pacífico Medina.*

El Secretario de la Gobernación,

*Delfín L. de Guevara.*

En Santa Fé, cabecera del Distrito de su nombre, el día once de Abril de mil novecientos treinta y cinco, el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas asociado de su Secretario, pasó a la oficina del señor Juez Municipal a practicar la visita oficial que le prescribe la ley. Presente en dicha oficina el señor Juez titular señor Nícomedes Cisneros, comenzó el acto así:

Dió cuenta el señor Juez de los siguientes asuntos que están en curso:

En demandas civiles hay una paralizada por falta de gestión de la parte actora; y de Enero a hoy ha despachado 99 demandas verbales.

En asunto criminal hay dos: un juicio contra Paulino Rodríguez, por lesiones, para despachar; uno contra Simón Pardo, por hurto pecuario, en ampliación, por orden del señor Juez Segundo del Circuito.

No ha celebrado ningún matrimonio, para lo cual ha destinado un libro especial.

Cuenta la oficina con estos Códigos; Civil, Administrativo y Penal; y como le son indispensables los de Minas y Judicial, el señor Juez le suplicó al señor Gobernador se sirviera interponer sus buenos oficios a fin de que le sean remitidos cuantos antes, como también un ejemplar de la "Constitución de la República", de la cual carece.

En leyes solamente tiene las de 1932, 1933, y en Memorias de la Secretaría de Estado posee tres. En GACETAS OFICIALES, varios ejemplares, como también del "Registro Judicial".

La oficina, como la de la Alcaldía, funciona en una pieza de la Casa Cural, anexa a la Sacristía de la Iglesia, provisionalmente, esto es, mientras pueda ser trasladada al local que se le ha designado en la Casa Municipal, próxima a terminarse su construcción.

No tiene mobiliario alguno, como tampoco útiles de escritorio, gastos para los cuales la Corporación Municipal le ha señalado (B. 1.00) mensual, que no paga, como tampoco paga su sueldo de (B. 15.00), que hace meses no recibe.

El señor Gobernador excitó al señor Alcalde, quien se encontraba presente, para que interponga sus gestiones ante el Consejo Municipal, a fin de que sean pagados los sueldos de las autoridades distritoriales y lo destinado a útiles de escritorio, con la mayor puntualidad posible.

Así terminó la visita oficial, de la cual se extiende la presente diligencia.

El Gobernador,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Juez,

NICOMEDES CISNEROS.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario del Juez,

Mel. Rodríguez.

El Secretario de la Gobernación,

Delfín L. de Guevara.

En Santa Fé, cabecera del Distrito de su nombre, el día once de Abril de mil novecientos treinta y cinco, el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas don Ignacio de L. Valdéz, asociado de su Secretario, pasó a la oficina de la Tesorería con el fin de practicar la visita reglamentaria de ley. Como se hallaba presente en ella el Tesorero señor Leopoldo Guiroud hijo, dióse principio de este modo.

Tiene en uso los siguientes libros:

De ingresos y egresos;

Un diario;

Tres talonarios de cuentas varias.

Informó que esos libros los recibió de su antecesor, pues desde Mayo pasado se encuentra desempeñando el empleo, y que todavía el archivo no se lo ha entregado.

Manifiestó que las entradas en Marzo ascendieron a B. 60.50 y las salidas fueron de B. 34.85, existiendo un saldo de B. 25.65, el cual puso de manifiesto.

El señor Gobernador lo instó para que hiciera lo posible con el fin de que el ex-Tesorero le entregue, sin mayor demora, el archivo y los demás papeles que pertenecen a la oficina, porque no es conveniente que carezca de ellos.

Asimismo el señor Gobernador le hizo presente la necesidad que tiene de llevar en forma debida un libro de Caja donde debe anotar en el Debe de ella la cantidad que reciba en concepto de multas, contribuciones, etc., y en el Haber las sumas que salgan por sueldos pagados, cuentas cubiertas, etc., y así podrá en cualquier momento, saber el saldo que tenga.

El señor Tesorero informó que el Presupuesto para la vigencia económica actual es de B. 750.00.

El señor Gobernador exhortó al señor Tesorero para que con la actividad de que ha dado muestras ya, procure hacer efectivas las contribuciones todas a fin de que los empleados municipales reciban sus sueldos con la menor demora posible. De esa manera, esos servidores públicos se verán mejor dispuestos para desempeñar las funciones a ellos encomendadas.

No habiendo otro asunto de que tratarse se dió por terminado el acto, y como constancia se extiende la presente diligencia la cual firman los que la presenciaron.

El Gobernador,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Tesorero,

L. GUIROUD H.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario de la Gobernación,

Delfín L. de Guevara.

Concluida como fué la visita a la Tesorería Municipal, en seguida el señor Gobernador dispuso pasar, como en efecto lo hizo, al local donde celebra sus sesiones la Municipalidad del Distrito, y en él se encontraban reunidos los siguientes Consejales:

Anatolio Vernaza, Presidente,  
Juan Francisco Vernaza, Vice-Presidente,  
Ernesto Hernández A., Vocal.  
José María Palma C.,  
Juan Evangelista Rodríguez, Secretario.

El Presidente, señor Vernaza, dispuso que el señor Secretario diera cuenta de los asuntos de que está tratando la Corporación, y pusiera de manifiesto los acuerdos que hasta ahora se han tomado, y los libros de actas que hay en uso. Así lo hizo el señor Secretario de modo satisfactorio.

La Corporación trata de recibir para examinarlas, las cuentas del ex-Tesorero señor Ricardo Vargas. En el libro de actas de las sesiones que ha celebrado, la última que tuvo fué el día treinta de Marzo anterior. Con respecto a acuerdos, ha tomado el de Presupuesto de Rentas y Gastos, por vapor de B. 750.00, aprobado ya, y otro que ha sufrido ya segundo debate y que trata de la nomenclatura del campo de aterrizaje de Santa Fé. Lleva la Secretaría un libro copiador de oficios.

Inquirió el señor Gobernador, deseoso de conocerlo, sobre la existencia del Reglamento Interior de la Corporación, pero el señor Secretario le informó que, como su antecesor Temistocles Rivera S., se encuentran en Panamá, no le ha entregado aún el archivo de la Municipalidad, ni documentos, ni libros, ni papel alguno perteneciente a ella, y que por tal motivo no puede acceder a la solicitud del señor Gobernador.

Si el Consejo estima conveniente crear rentas que puedan mejorar la situación económica, el señor Gobernador insinuó que debía formar lista de lo que crea conveniente y pasársela para de acuerdo con Decretos que hay en vigor, darle su aprobación o no, o dictar el Decreto correspondiente si es del caso. Intimó a los presentes Municipios para que se reunan con alguna más frecuencia, porque así las necesidades locales, los intereses comunales serán mejor atendidos.

Así terminó este acto y se extiende como constancia la presente diligencia.

El Gobernador,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Presidente de la Municipalidad,

ANATOLIO VERNAZA.

El Vice-Presidente,

JUAN F. VERNAZA.

Vocal,

José M. Palma C.

Vocal,

Ernesto Hernández A.

El Secretario del Concejo,

Juan E. Rodríguez.

El Secretario de la Gobernación,

Delfín L. de Guevara.

## Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

(Día 10 de Diciembre)

Nº 1025. La señorita Victoria Lyons cancela obligación hipotecaria a la "Compañía de Bienes Raíces, S. A."

Nº 1026. La señora Elvira Espinosa de Gálvez vende una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad a la señora May Eastmond, por la suma de B. 800.00.

Nº 1027. La "Compañía de Bienes Raíces S. A." vende a la señora Julia Quelquejeu de López la finca 7129 ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 15.511.03.

### NOTARIA SEGUNDA

(Día 10 de Diciembre)

Nº 871. Por la cual el GOBIERNO NACIONAL, adjudica en plena propiedad y a título gratuito al señor Benito Reyes Testa y a su menores hijos: Antonia Isabel, Carlos Rogelio, Benito Enrique y José Agustín Reyes, un globo de terreno denominado LA UNION, ubicado en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de 29 hectáreas 9980 m.c.

Nº 872. Por la cual Rafaela Valdés de Crespo vende a Carmelo Crespo una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, en B. 2.000.00, y Carmelo Crespo hace una declaración de mejoras.

Nº 873. Por la cual el señor Sidney Clifford Fuller vende al Dr. Mariano Gasteazoro, un lote de terreno situado en esta ciudad de Panamá, por B. 2.286.90 y el comprador asume dos hipotecas constituidas a favor del señor Julio Hernández.

Nº 874. Por la cual el señor Hans Elliot sustituye en el señor Gosta Janson la representación que tiene en la sociedad anónima denominada "Foreing Tankship Corporation".

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día diez de Diciembre de mil novecientos treinticinco

As. 3186. Escritura número 327 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Micaela Morales viuda de García adiciona la escritura a que se refiere el asiento 3057 del Tomo 21 del Diario.

As. 3187. Escritura número 638 de 3 de Diciembre actual, de la Notaría de Colón, por la cual Hermann Corvington sustituye en John De Freitas un poder, parcialmente.

As. 3188. Acta de remate verificado el 16 de Mayo de este año ante el Juez 1º del Circuito de Colón, por la cual dicho funcionario adjudica a Silvestre B. Castillo una finca situada en esa provincia.

As. 3189. Acta de remate verificado el 21 de Diciembre de 1934, ante el Juez 1º del Circuito de Colón, por la cual dicho funcionario adjudica a Silvestre B. Castillo una lancha denominada "La Unión".

As. 3190. Oficio número 680 de 7 de los corrientes, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Emilia Ossa viuda de Lefevre, ha decretado secuestro de dos fincas situadas en Panamá y sobre las rentas de dichas fincas, de propiedad de Isabel Fernanda Gudiño y otros.

As. 3191. Escritura número 326 de 29 de Noviembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación adjudica a título de venta un terreno situado en Alanje, a Pantaleón Ramos.

As. 3192. Escritura número 1023 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la "Compañía de F. C. Herbruger" constituye hipoteca y fianza para garantizar a Ricardo Albarracín préstamo.

As. 3193. Escritura número 1024 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Ricardo Albarracín concede prórroga de dos años a Matilde Adelaida Herbruger de

Linares y a Luis Carlos Herbruger y Rodolfo Florencio Herbruger, para el pago de un crédito.

As. 3194 y 3195. Certificados número 2705 y 2708, expedidos el 6 de los corrientes por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en los cuales consta que en esa Secretaría se han registrado dos marcas de fábricas a favor de la casa comercial denominada "E. Daltroff & Co.", domiciliada en París, Francia.

As. 3196. Escritura número 1020 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Maganlal Haribhai confiere poder especial a Govingdbhai Haribhai.

As. 3197. Escritura número 835 de 26 de Noviembre último, de la Notaría Segunda, por la cual George Keith Ford revoca la sustitución de un poder general de la "Panamá Bella Vista Land Company", que hizo en James Merton Ford.

As. 3198. Auto dictado por el Juez 1º del Circuito de Chiriquí el 8 de Noviembre de este año, por el cual dicho funcionario decreta, a solicitud de "Enrique Halphen & Co. Inc.", embargo sobre una finca y la cuarta parte de otra finca, situadas en esa provincia, pertenecientes a Olga Susana Samuelson de Samberg y John White Browne.

As. 3199. Oficio número 309 de 18 de Noviembre de este año, del Juez Municipal de Dolega, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Jacobo Delgado J., ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Nicolás Vega, situada en Potrerillos.

As. 3200. Escritura número 872 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Rafaela Valdés de Crespo vende a Carmelo Crespo una finca situada en las sabanas de esta ciudad, y éste declara unas mejoras en dicha finca.

As. 3201. Escritura número 873 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Sidney Clifford Fuller vende a Mariano Gasteazoro un terreno situado en esta ciudad, y el comprador asume dos hipotecas a favor de Julio Hernández.

As. 3202. Auto dictado por el Juez 3º de este Circuito el 27 de Noviembre último, por el cual dicho funcionario ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de Aquileo Rodríguez y la fianza otorgada por éste a favor de la Compañía de Préstamos y Construcciones, en Liquidación.

As. 3203. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 5º Municipal de este Distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de José Font (a) Pepe, sobre una finca en esta ciudad, para responder a éste de una acción de secuestro.

As. 3204. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de la Compañía de Préstamos y Construcciones, en Liquidación, sobre una finca en esta ciudad, para responder a dicha sociedad de los perjuicios que pueda causarle con una demanda.

As. 3205. Escritura número 637 de 2 de Diciembre actual, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa expedido a favor de Henry John Cambridge, situada en Colón.

As. 3206. Escritura número 49 de 24 de Febrero de 1934, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Francisco Lara González constituye hipoteca a favor de María Cabal Barros sobre dos fincas situadas en Dolega.

As. 3207. Escritura número 50 de 26 de Febrero de 1934, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María Dolores González de Lara aprueba el contrato de hipoteca a que se refiere la escritura anterior.

As. 3208. Escritura número 904 de 29 de Octubre de este año, de la Notaría Primera, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "M. B. Molina G. y Cia. Limitada", y Manuel Balbino Molina Gutiérrez asume el activo y pasivo de dicha sociedad.

As. 3209. Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 30 de Septiembre de 1930, por la cual dicho tribunal declara nulo el contrato de compra venta relacionado con las fincas "La Estrella" y "La Dolores", situadas en la provincia de Chiriquí.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

(Día 10 de Diciembre)

*Evelia Judith Carrillo, Rafael Payán, Ramulfo Evasio Chávez, Elsa del Carmen Bozo, Lester Joseph Dell, Manuel Salvador Alguero, Nicasio Melo, Pedro Aranda, Elida Bernal, Antonio Cañate, Sócrates Castro, Raquel Castro, Enrique Olivares.*

### DEFUNCIONES

(Día 10 de Diciembre)

*Eugenia Delgado, Irene Luisa White, Anunciata Feoli de Martín, Santiago Adolfo Fajardo, Fidolina Lata, José Córdova, Eva Durán de Fuentes, Jacinto Osorio, Carlos Alberto López.*

## AVISOS Y EDICTOS

### Aviso

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio pongo en conocimiento del público que por Escritura Pública Número 1001 de la Notaría 1ª de este Circuito, he comprado a la señora Carmela B. de Pezzotti su establecimiento comercial de Cantina y Billares "LA AURORA", situado en la Calle 12 Oeste, Casa Número 20 de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 1º de 1935.

3 vs. 1.

*Rosario Latorraza.*

### Aviso

Para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919, hago saber al público que por Escritura número 1021 de esta fecha, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, he vendido al señor CINIGLIO PASQUALE la cantina "PANAZONE" de mi propiedad, situada en la planta baja de la casa número 2 de la Calle "D" de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 9 de 1935.

*Olindo Guaragna,*

**Aviso Comercial**

Se avisa al comercio que por escritura número 858 de la Notaría 2ª de este Circuito de fecha 2 de los corrientes compré a Lyle Earl Womack las existencias que le pertenecían en el Jardín "El Rancho". Los reclamos se atenderán en el término de 30 días conforme la ley.

Panamá, Diciembre 5 de 1935.

3 vs.—1.

*Bertram Baxter.*

**Aviso de Licitación**

Hasta las tres de la tarde del día 6 del mes de Enero del año de 1936 se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la prestación del servicio de transporte terrestre de los correos nacionales que circulan entre la ciudad de Panamá y todas las Oficinas Postales que se encuentran a lo largo de la carretera nacional hasta Soná, por un extremo, y hasta Las Tablas, por el otro, y todos los correos que se crucen entre estas Oficinas, tres veces por semana, en viajes de ida y regreso.

En la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Dirección General de Correos y Telégrafos podrán consultarse los pliegos de cargos.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 15 de Diciembre del año de 1917.

Panamá, Diciembre 6 de 1935.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

**Bonos de Conversión**

Se avisa al público que en sorteo verificado en la Contraloría General de la República el día 29 de Noviembre de 1935, han sido agraciados los bonos que más adelante se detallan.

Después del 1º de Diciembre de 1935 los bonos enumerados no pagarán más interés y serán pagados a su presentación a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

**BONOS DE B/. 500.00**

Nos. 0004 0029 0147 0151 0157 0278 0430 0509 0534 0648  
0670 0697 0745 0764 0769 0772 0805 0843 0867 0879  
0890 0937 0962 1067 1073 1196 1276 1361 1457 1460  
1466 1572 1626 1664 1669 1671 1705 1722 1730 —

**BONOS DE B/. 100.00**

Nos. 0154 0247 0249 0291 0335 0484 0541 0583 0664 0856  
0883 0918 0924 0943 0958 0985 1179 1187 1189 1203  
1254 1266 1272 1290 1299 1309 1318 1335 1395 1341  
1377 1379 1439 1539 1561 1590 1599 1600 1613 1664  
1722 1724 —

**BONOS DE B/. 20.00**

Nos. 0044 0095 0189 0226 0353 0534 0672 0673 0704 0708  
0726 0764 0820 0833 0844 0964 1319 1449 1459 1547  
1611 1629 1693 1695 1712 1714 1789 1859 1913 2119  
2249 2364 2513 2526 2613 2690 2715 2719 2797 2815  
2853 2877 2916 3094 3165 3170 3298 3337 3358 3374  
3375 3444 3447 3484 3517 3519 3528 3610 3638 3696  
3805 3914 3979 3990 4036 4037 4146 4151 4157 4158  
4221 4319 4520 4526 4527 4647 4898 4931 5248 5294  
5416 5423 5589 5780 5886 5932 5972 6191 6196 6210

5 vs.—5

**Excitación**

El 1º de Enero de 1936 todo panameño, varón, mayor de edad, está obligado a portar consigo Cédula de Identidad Personal. Para esto se necesitan dos cosas: que el ciudadano ocurra al Alcalde, Corregidor o Cedulador, según el caso a dar los datos que se requieren para la Cedulación y luego que la Cédula sea confeccionada. Si lo último no se cumple o se cumple imperfectamente eso queda de cuenta de los funcionarios, es decir del Gobierno; pero lo primero, o sea la Solicitud de Cédula es deber del ciudadano y nadie puede excusarse de hacerla por falta de tiempo o falta de empleado a quien dirigirse, porque hay 61 Alcaldes y además los Corregidores y Ceduladores, de modo que por muchos que falten por cedular, repartidos en tal divisor hay lugar para todos y tiempo más que suficiente en un mes para llegarse a la respectiva Autoridad y hacer la Solicitud de Cédula.

Considero pues que los Alcaldes y Corregidores en sus respectivas jurisdicciones deben hacer un llamamiento a los ciudadanos para que en este mes de Diciembre que va a empezar concurren los renuentes a hacer la Solicitud para evitarse así la pena de tener que imponer sanciones penales a los remisos.

Panamá, Noviembre 26 de 1935.

El Registrador General,

ALFONSO FABREGA.

**Aviso Oficial**

*Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, de la Provincia de Panamá, y los de las provincias de Coclé y Veraguas, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.  
Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

*Provincia de Bocas del Toro.*—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.  
Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos

**Edicto**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Zoilo Aparicio se encuentran depositadas dos reses hembras detalladas, así:

Una vaca parida, color amarilla oji-negra, con estas marcas: D. J. O.

Una novilla amarilla hozca, marcada con el último de los dos ferretes dibujados anteriormente. La vaca tiene su cría al pié.

Estos animales han sido denunciados a este Despacho como vagos sin dueño conocido, por el mismo señor José Zoilo Aparicio, que desde mucho tiempo se le vienen introduciendo en un potrero de su propiedad, situado en el barrio de Guarumal y que por más que los echa afuera siempre vuelven a meterse dentro de su predio. Ni tampoco ha podido averiguar quienes sean sus dueños.

Por tanto, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija Edicto en esta Alcaldía y en los lugares mas concurridos de la población por el término de treinta días hábiles y una copia se remite a la GACETA OFICIAL para que sea publicada en la forma que manda la Ley. Si vencido ese término no se presentare ningún reclamo se harán rematar dichos animales en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Noviembre 9 de 1935.

El Alcalde,

TEODOCIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

M. Batista.

5 vs.—1.

**Cecilio Moreno**

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los Señores Manuel Fong y Kito Fong, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón de "MANUEL FONG Y COMPANIA", con domicilio principal en Garachiné, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, con un capital de mil balboas (B. 1.000-00);

Que el término de la Compañía es de cinco (5) años y su objeto principal es la compra y venta de artículos nacionales y extranjeros, pudiendo hacer cualquier negocio lícito;

Que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios, y el uso de la firma social conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública Número 853 de 2 de Diciembre de 1935 extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, a su cargo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a dos (2) de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1935).

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

3 vs.—1.

**Aviso de Remate**

Hasta el día trece (13) de Diciembre en curso a la hora en que el reloj de la oficina marque las 10 de la mañana se recibirán propuestas en pliegos cerrados para la venta en licitación pública (2º remate por haberse declarado desierto el primero) de la finca número 378 inscrita al folio 74 del Tomo 84 de la Sección de la Propiedad Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado "Río Laja" situado en el Distrito de Las Tablas, con una extensión de 72 Hectáreas con 1972 metros cuadrados.

La base de este segundo remate es de (B. 100.00) y todo proponente deberá acompañar en cheque certificado o en dinero efectivo el 10% del monto de su propuesta. Sobre la finca en cuestión no existe gravamen. Son condiciones generales las que establece la Ley.

J. I. QUIROS Y Q.

Subsecretario de H. y T.

**Aviso de Remate**

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, ha señalado el día 23 del que cursa de las 8 de la mañana a las 4 de la tarde, para llevar a cabo el remate decretado en el juicio ejecutivo hipotecario, propuesto por el Banco Nacional, contra la sucesión de Antonio Godines o Antonio Godines Durán, de la Finca N° 670, inscrita en el Folio 300 del Tomo 87 del Registro de la Propiedad, Sección de Bocas del Toro. Esta finca consiste en un lote de terreno baldío llamado "Screpta", cultivado de cocos, plátanos, caña de azúcar y árboles frutales, dentro de los siguientes linderos: Norte, el mar; Sur, el canal de Changuinola de la United Fruit Co.; Oeste, el mar y Este, el mar y terrenos de Felipe Alpheus Oglivie. Medidas: 185 hectáreas, 3636 metros cuadrados. Servirá de base para el remate las dos terceras partes de la suma de B. 2.045.57 según lo convenido por las partes en la cláusula 8ª de la escritura de hipoteca. Para ser postor hay que consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el cinco por ciento de la expresada cantidad. Las posturas se oirán hasta las 4 de la tarde y de esa hora en adelante las pujas y repujas.

Bocas del Toro, Diciembre 2 de 1935.

El Secretario,

José Antonio Gramas.

**Aviso de Remate**

El suscrito Secretario Ad-hoc en la ejecución seguida por el Juez Ejecutivo de la Provincia de Panamá en el ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, contra JOSE MARIA GOYTIA, como deudor moroso del Fisco por el impuesto sobre inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha cinco de los corrientes, se ha señalado las horas comprendidas entre las ocho de la mañana a las cinco de la tarde del día treinta (30) del pre-

sente mes para que tenga lugar el remate de la siguiente finca que se describe así:

"Finca número 407, inscrita al folio seis (6) del Tomo once (11) de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un globo de terreno denominado "Pan de Azúcar Adentro" y "San Antonio de Castañeda", situado en este Distrito.—Linderos: Norte, el río de Las Lajas y terrenos pertenecientes a C. W. Guillingthan o de la familia Arango; Sur, Río Abajo y San Miguel; Este, terrenos de Matías Hernández, La Pulida, La Carrasquilla y Santa Elena y Oeste, Río Abajo y Lucha Franco.—Medidas: 2.581 hectáreas.—Valor: B. 30.000.00.

Este remate será por el ochenta por ciento (80%) de la suma de treinta mil balboas (B. 30.000.00) valor asignado en el Catastro Oficial a esa propiedad. Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente el cinco por ciento (5%) de dicho valor.

Se oirán las propuestas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora, hasta las cinco, las pujas y repujas, hasta la adjudicación del bien que se remata.

Panamá, Diciembre 7 de 1935.

El Secretario,

Luis R. Sánchez.

### Aviso de Remate

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 17 de los corrientes para que desde las 2 y 30 de la tarde en adelante tenga lugar al martillo el remate de los siguientes artículos:

19 sacos y 8 litros de arroz . . . . .	Postura Libre	
6 victrolas portátiles sin reproductor . . . . .	" "	
28 cortes de tela en colores surtidos para mujer . . . . .	B.	10.00
8 pares de calzados para mujer a B. 1.00 cada par . . . . .		8.00
1 bote con todos sus aparejos . . . . .		50.00
36 atados de cartón gris (cajetas desarmadas) con derechos de introducción . . . . .		198.80
6 garrafones de caneca vacías a B. 1.00 cada uno . . . . .		6.00
5 llantas usadas para carros . . . . .		5.00
1 espring y 2 barrotes de hierro para cama doble . . . . .		3.50
7 docenas y 4 frascos de "Aftter Shave lotion" . . . . .		7.50
12 sombreros para mujer . . . . .		3.00
3 pares de calzados para hombre . . . . .		3.00
6 cortes de género ordinario para hombre . . . . .		3.00
100 libretas de facturas para venta al contado . . . . .		2.50
2 pieles de zorra a B. 1.00 c/u . . . . .		2.00
1 cartera para mujer . . . . .		0.50
1 caja de cáscaras de naranjas secas . . . . .		2.00
1 pantalón de trabajo para hombre . . . . .		0.50
1 cepillo para lavar . . . . .		0.10
1 corte de tela blanca . . . . .		1.00
1 par de zapatillas para hombres . . . . .		0.50
2 cajas de esencias para siropes . . . . .		10.00
18 latitas de Hersheys Syrup . . . . .		1.00
4 1/2 docena de frasquitos de perfume "Gardenia" . . . . .		1.75
4 docenas de frasquitos de perfume "Blue Moon" . . . . .		1.00

1 docena de frasquitos de perfume "Narciso" . . . . .	1.00
1 docena de frasquitos de perfume sin marca . . . . .	0.25
36 hojas de zinc . . . . .	3.00
2 fundas . . . . .	0.20
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>B. 325.10</b>

Para ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Sección de Ingresos, antes de las 12 del día del remate, el 10% del valor del artículo que se desea rematar.

Este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las partidas u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Diciembre 7 de 1935.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Manuel Escudero, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.—Santiago, Noviembre veintisiete de mil novecientos treinta y cinco.

"VISTOS . . . . .

"Por tanto el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

PRIMERO. Que esta abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Manuel Escudero, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el Distrito de La Mesa, el día cuatro de los corrientes;

SEGUNDO. Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señorita Aurora Escudero y la señora Dominga Vásquez de Canto quienes se encuentran en el cuarto grado de consanguinidad con el causante;

TERCERO. Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en el. "Dése cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial y en el artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

"Cópiese y notifíquese y anótese la entrada.

FELIX A. CALVIÑO.—M. Bustos G., Secretario".

Por tanto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, y copias de él se entregarán al interesado para su publicación en un periódico diario, y una vez en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre 6 de 1935.

El Juez,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

M. Bustos G.

3 vs. 1.

SORTEO

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 873

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 15 DE DIBRE. DE 1935**

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00	.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00	.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00	.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00	cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00	cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00	cada uno.....		16,200.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00	cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....		90.00	cada uno.....		810.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00	cada una.....		648.00
9 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		486.00
1,074			Total.....	B.	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/0.50